

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONCLOVA, COAHUILA

Actualizados a la LCEC y modificados en asamblea extraordinaria del 28 de abril del 2009.

Artículo 1.- Los presentes estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones la integración, funcionamiento y organización de la que se denominará Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monclova Coahuila. Constituida conforme a la Ley, representante, promotora y defensora nacional e internacional de las actividades del comercio, los servicios y el turismo. Órgano de consulta de los tres niveles de gobierno; de conformidad con la autorización emitida por la secretaria de comercio y fomento industrial, según consta en oficio y donde se constituye como institución de interés público, siendo autónoma, apartidista, laica y con personalidad jurídica y patrimonio propios, pudiendo utilizar el nombre Canaco Servitur Monclova; quedando obligada al cumplimiento estricto de la mencionada ley. La actividad de la Cámara será la propia de su objeto y no tendrá fines de lucro.

Artículo 2.- En lo sucesivo y para los efectos de los presentes estatutos, cuando se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por Ley: la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Cámara: la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monclova Coahuila. Secretaria: la Secretaria de Economía. Concanaco: Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos. Comerciante: persona física y moral con actividades empresariales que realizan actividades de comercio, servicios y turismo que se encuentran establecidos y sujetos a un régimen fiscal. Estatutos: los presentes estatutos. Circunscripción: El área geográfica que la Secretaria autorice a la Cámara para que esta opere y desarrolle su objeto. Afiliados: Las personas físicas y morales que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los estatutos para afiliarse voluntariamente a la cámara, así como los establecimientos y sucursales que decidan afiliarse en lo particular a la Cámara. Mesa Directiva: el grupo de personas que ostenten los cargos directivos de la Cámara: Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero. Giro: área o sector de la economía que por sus características se integran en un solo grupo de actividad productiva de acuerdo a la clasificación del INEGI. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 3.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de Monclova y su circunscripción comprende los municipios de: Monclova, Castaños, San Buenaventura, Nadadores,

Sacramento, La Madrid, Cuatrociénegas, Candela, Abasolo, Escobedo, Ocampo, del Estado de Coahuila.

Artículo 4.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto en forma enunciativa y no limitativa lo siguiente:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios y el turismo como actividades generales en su circunscripción.

II. Ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional.

III. Fomentar el espíritu de unión de todos sus afiliados dentro y fuera de la cámara y la participación gremial de los comerciantes.

IV. Ser órgano de consulta y colaboración del servicio de administración tributaria.

V. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el padrón de Sectores Específicos y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación

de contribuyentes a dicho padrón.

VI. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de

actos relacionados con las actividades comerciales, servicios y de turismo, en términos

de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de la ley.

VII. Ser colaborador con la secretaria en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables, previa autorización de la

propia secretaria.

VIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno,

destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio,

los servicios y el turismo.

IX. Colaborar con la Secretaria en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así

lo solicite.

X. Promover, orientar e impartir capacitación sobre toda clase de trámites administrativos

obligatorios, de injerencia en la actividad empresarial comercial que desempeñen sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula sus actividades como sector productivo.

XI. Promover y estimular todas las actividades mercantiles y productivas de su ámbito económico y social dentro del área de circunscripción de la cámara.

XII. Elevar la ética comercial de sus afiliados en sus transacciones y actividades mercantiles.

1.

Pugnar porque los precios de los productos que expenden sus afiliados se vendan a un margen razonable y equitativo de utilidad, evitando especulaciones que perjudiquen

al consumidor.

2.

Proponer un cambio de actitudes entre los afiliados en base a la realidad

socioeconómica de la región.

XV. Unificar usos y costumbres de la práctica contable y mercantil en base al giro de los

afiliados, mejorándolas de continuo.

1.

Estudiar los proyectos de leyes, las leyes y disposiciones emanadas del poder público

relacionadas con las actividades empresariales, presentando iniciativas de ley o proyectos de modificación, para lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma e incluso la derogación de las existentes en beneficio de la actividad empresarial del sector.

2.

Contribuir a que se oriente en su circunscripción la enseñanza mercantil y el estudio de los problemas socioeconómicos.

3.

Llevar a cabo todos los actos de representación y gestoría que soliciten los socios.

4.

Nombrar representantes o peritos que integren las juntas, comités, cuerpos

consultivos, etc., en los que la cámara desee participar.

1.

Representar al comercio de su circunscripción ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, legislativas, administrativas o judiciales, ante órganos desconcentrados, organismos y empresas descentralizadas, comisiones, comités o cualquier otra clase de entidades cuya estructura jurídica se establece de derecho público para actuar como órgano de consulta en materia comercial y atender los intereses del comercio.

2.

Vigilar que el comercio de su circunscripción favorezca al turismo, evitando las alzas injustificadas de precios y adulteración de los productos.

3.

Promover, fomentar y conservar la actividad turística de su circunscripción así como todas las actividades afines que coadyuven al desarrollo económico de la región.

4.

Ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y ejecución de política, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.

5.

Solicitar ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en la circunscripción y participar directamente en aquellas que puedan realizarse por el sector.

6.

Promover convenios con todo tipo de instituciones públicas o privadas con el objeto de establecer beneficios para sus afiliados.

7.

Promover y colaborar con instituciones educativas, a fin de que se fomente el estudio y la

investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, para buscar soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, por medio de convenios con dichas instituciones con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades del sector representado.

8.

Ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y ejecución de política, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.

9.

Actuar como árbitros, peritos o síndicos, en términos de la legislación aplicable respecto de actos relacionados con las actividades comerciales.

10.

Fomentar el intercambio comercial, así como la apertura de mercados para los productos nacionales con los distintos países y regiones del mundo, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un tratado de libre comercio.

11.

Promover y fomentar actividades, así como la creación de empresas comerciales, así como instituciones financieras de compra y venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo y modernización de las actividades empresariales en su circunscripción.

12.

Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de ferias, exposiciones, muestras comerciales, encuentros con proveedores, presentaciones y eventos que fomenten y eleven actividad empresarial del comercio en su circunscripción.

13.

Relacionarse y organizarse con las instituciones similares de su circunscripción o de su entidad federativa, para la mejor realización de sus fines. Además elaborar conjuntamente con la confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como cámara se presten a sus afiliados.

14.

Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que le señale la ley y su reglamento.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- Los órganos de gobierno que estructuran la cámara son la asamblea general y el consejo directivo.

Artículo 6.- El órgano supremo de la cámara es la asamblea general, estará integrada por sus afiliados, y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en los artículos 20 y 21 de la ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de estatutos y en su caso de la que se ocupe la disolución y liquidación o fusión de la cámara, las extraordinarias se realizan en cualquier fecha y tratara únicamente los puntos específicos por los que fueron convocados, a igual que en las asambleas ordinarias. A las asambleas podrán asistir como invitados las personas que el consejo determine.

Artículo 7. La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una sólo vez, en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad sede de la Cámara, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. La publicación deberá hacerse por lo menos con siete días de anticipación a la fecha en que debe realizarse la asamblea y en la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después de fecha y hora de la primer convocatoria en que debe celebrarse la asamblea. Dichas asambleas se ocuparán de los siguientes puntos y le corresponderá lo siguiente:

A.) Aprobar o rechazar los estatutos y sus modificaciones.

B.) Aprobar o rechazar el programa de trabajo, el informe de las gestiones realizadas durante

el ejercicio anterior, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos.

C.) Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la cámara, conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos, y las sanciones

correspondientes por su incumplimiento.

D.) Designar a los consejeros y al auditor externo, así como remover a estos, a los directivos

que encabezan el consejo: presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero, y a los

demás funcionarios que por su importancia deba de conocer la asamblea.

E.) Aprobar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que

elabore el consejo directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo.

F.) Acordar la disolución y liquidación de la cámara.

G.) Aprobar los reglamentos internos que normen el funcionamiento de la cámara.

H.) Aprobar la constitución de delegaciones y el establecimiento de representaciones (oficinas

de servicios) de la cámara.

I.) Designar a los integrantes de las comisiones de Arbitraje y todas las que se juzguen

convenientes para el buen funcionamiento de la cámara, salvo aquellas que deba designar el consejo directivo para el análisis de las iniciativas presentadas por los afiliados.

J.) Discutir y en su caso aprobar proposiciones o iniciativas que formule el consejo directivo o los afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al consejo directivo cuando menos con 15 días naturales de anticipación a la sesión ordinaria que deberá celebrar su asamblea general en los primeros tres meses de cada año, para turnarlas a la

comisión que designe el consejo directivo y que estará integrada por cinco miembros , a fin de que esta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentara a la asamblea general junto con la iniciativa para su aprobación.

K.) Designar a los miembros directivos de las delegaciones, a los presidentes de las comisiones, secciones especializadas y grupos de trabajo de la cámara; o en su caso ratificarlos.

L.) Definir los servicios que proporcionara la cámara y los términos y condiciones bajo las cuales los afiliados tendrán derecho a ellos.

M.) Todas aquellas que por su naturaleza o importancia tengan que ser aprobadas por la asamblea general según la Ley y los presentes Estatutos.

Las asambleas se convocaran en estricto apego a la Ley y los presentes estatutos, o cuando así lo soliciten al consejo directivo por escrito un número no menor del 30% de afiliados, en pleno goce de sus derechos, quienes indicaran los fundamentos que tengan para ello.

Artículo 8.- El quórum necesario para la celebración de una asamblea será la mitad mas uno de los afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del 60% de los afiliados. Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo validos los acuerdos tomados en ella, cualquier acuerdo tomado en contravención a esto será nulo de pleno derecho.

Artículo 9.- Las asambleas serán presididas por el presidente de consejo y en su ausencia, por el vicepresidente o por el asambleísta que la misma asamblea elija. Las decisiones se tomaran por mayoría simple de los afiliados presentes, bien sea en votación nominal o por votación económica, según lo que determine quien presida la asamblea, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate, siendo validas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados. En el acta que se levante de toda asamblea deberá hacerse constar el número y nombre de los afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán

firmados por el presidente en unión con el secretario.

Artículo 10.- Para que los afiliados puedan ejercer sus derechos en la asamblea, será necesario que se registren antes de ingresar al recinto donde ha de celebrarse la asamblea.

Los afiliados podrán hacerse presentar en la asamblea por otro afiliado al que acrediten mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante y de los testigos, debiendo ser estos también afiliados de la cámara. Quienes opten por esta representación, deberán ocurrir ante la cámara con un plazo mínimo de dos días anteriores a la celebración de la misma, en horario hábil de la cámara, exhibiendo copia de su credencial de afiliado vigente, así como una identificación personal oficial, con fotografía y en su cartas para las credenciales de afiliados vigente de su poderdantes.

Realizados los trámites anteriores, la cámara otorgara un recibo para poder tener voto en la asamblea, en caso de no presentar copias de las credenciales, deberá probar en forma fehaciente a juicio del representante del secretario del consejo directivo, su inscripción vigente en la cámara.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

Artículo 11.- Para poder participar activamente en la Cámara y sus organismos de gobierno, se requerirá invariablemente la categoría de afiliado, misma que se adquiere por manifestación expresa y cumpliendo las obligaciones correspondientes. Las empresas podrán ser afiliadas cuando manifiesten su deseo de pertenecer a la cámara y se comprometen a cumplir con las obligaciones inherentes del afiliado, así como reunir los siguientes requisitos:

- A.) Manifestar su deseo de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.
- B.) En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que corresponda como afiliado, las

cuales se causaran a partir del mes en que haya sido aprobada su solicitud.

C.) No estar comprendido en los supuestos previstos por el Artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 12.- Son obligaciones de los Afiliados:

N.) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea.

O.) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la cámara en beneficio del sector.

P.) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la cámara.

Q.) Concurrir a las asambleas generales y demás reuniones a las que convoque el consejo

directivo o hacerse representar en ellas por otro afiliado activo.

R.) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la asamblea

general o por el consejo directivo.

S.) Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el consejo desempeñe

con eficacia sus funciones.

T.) Informar por escrito al consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones

para las cuales haya sido designado.

U.) Proporcionar la información que la cámara les solicite para integrar los estudios,

investigaciones y encuestas que realicen a favor de los sectores representados.

V.) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando estos tengan el carácter

de remunerados.

W.) Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando

este sea el caso.

X.) Proporcionar a la comisión de arbitraje la información que le sea solicitada por esta,

relacionado con casos concretos. Artículo 13.- Son derechos de los Afiliados:

A.) Recibir la credencial de la Cámara que comprueben su carácter de afiliado.

B.) En los términos de la Ley y de los Estatutos, integrar las Asambleas Generales, concurrir a las mismas, votar y ser votados en ellas, y en su caso, hacerse representar por otro

afiliado.

C.) Ser designado para los cargos directivos o de representación, cuando haya tenido por lo

menos 1 año de participación activa dentro de la Cámara.

D.) Solicitar al consejo directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de

las actividades de sus gremios.

1.

E.) Presentar al consejo directivo de la cámara que convoque a asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con los preceptos de la Ley y de los Estatutos.

2.

F.) Participar por sí mismo o por medio de representante en las reuniones de trabajo, que

convoque el consejo directivo relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o

los de su gremio.

3.

G.) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la cámara para sus afiliados.

4.

H.) Publicar su categoría de afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de

correspondencia y sus facturas.

5.

I.) Obtener sin cargo los órganos de propaganda, publicidad e información de la Cámara.

6.

J.) Hacer uso de los servicios de arbitraje, y peritaje de la cámara en los conflictos mercantiles

que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.

7.

K.) Solicitar a la cámara los informes que necesite.

8.

L.) Informar a los órganos de la cámara sobre actos u omisiones que en su concepto sean

contrarios a los presentes estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la medición o al

arbitraje.

9.

M.) Asistir ante el consejo directivo para exponer algún problema relacionado con su actividad,

siempre y cuando no sea miembro de alguna sección especializada.

Artículo 14.- En caso de que el afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos en el Artículo anterior de estos Estatutos. El consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la cámara y sus órganos de gobierno.

Artículo 15.- Se perderá el carácter de afiliado o será fundamento para que el consejo directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliación contemplada en el Artículo 8, por alguna de las siguientes circunstancias.

- A.) Declaración de quiebra fraudulenta
- B.) Condenación por delito grave
- C.) Cesar en su actividad, sea por traspaso, suspensión o clausura
- D.) El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal
- E.) Renuncia expresa ante el consejo directivo, presentada por escrito
- F.) Retraso de seis meses o mas en el pago de las cuotas a que está obligado.

En el caso de las fracciones A), B), C) o D) la pérdida del carácter de afiliado se consumara automáticamente, en el caso de las fracciones E) o F), el afiliado será oído previamente por el consejo directivo, el cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16. La cámara será administrada por el consejo directivo, el cual será el órgano ejecutivo de la cámara, estará conformado por 10 personas, representantes de empresas afiliadas, en un número de 10 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por la asamblea general, los cuales al menos deberán representar al 75% de las actividades del comercio, los servicios y el turismo; el 60% por lo menos deberán ser mexicanos. El consejo directivo se integrará preferentemente por consejeros titulares. Conforme al Artículo 23 de la Ley de los consejeros durarán en su cargo 2 años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo de al menos 2 años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.

El consejo directivo se renovará anualmente y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones. Los cargos de los integrantes del consejo directivo serán honoríficos y personales y no podrán ejercerse por medio de representante.

La minoría que acredite representar el 20% de los afiliados presentes en la asambleas, tendrán derecho a nombrar a uno de los miembros del consejo.

Los consejeros nombrados por asamblea serán quienes en su momento elegirán al presidente del consejo directivo.

Igualmente formarán parte del consejo directivo de la cámara los presidentes de las delegaciones y los presidentes de las secciones especializadas, con igualdad de derechos que los electos por asamblea, a excepción de lo que se refiere a la elección de presidente, y ratificación de la propuesta de la mesa directiva que este represente. Asimismo deberán cumplir con las obligaciones inherentes a los consejeros electos por la asamblea y con el reglamento interno de las secciones especializadas, para tal efecto, en la cámara se llevarán los registros necesarios para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones del consejo, presidentes de las delegaciones y de los presidentes de las secciones especializadas.

Los ex presidentes del consejo directivo podrán tener, previo acuerdo de la asamblea anual ordinaria, el carácter de consejeros vitalicios con derecho a voz pero sin voto, participaran en las reuniones del consejo directivo.

Artículo 17.- Los cargos de los miembros del consejo directivo serán honoríficos, y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión de Consejo, debiendo justificar ante el Consejo y la Secretaría los casos de ausencia en las sesiones, en cuyo caso el Presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si un consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por su suplente.

En caso de sustitución, el propietario tendrá derecho a ser escuchado en defensa y argumento por el consejo, el cual deberá analizar los argumentos del propietario y en caso de sostenerse la sustitución, el propietario tendrá el derecho pleno e irrenunciable de comparecer ante la asamblea general ordinaria o extraordinaria próxima, donde expondrá sus argumentos y será la asamblea la que apruebe o desapruere lo conducente en el caso. Por lo tanto, el propietario y el consejo se someterán a lo que determine la asamblea.

No podrán ser miembros del consejo directivo:

- 1.- Personas que ocupen puestos públicos de elección.
- 2.- personas que ocupen puestos similares en otras organizaciones camerales.
- 3.- personas que dirijan organizaciones religiosas
- 4.- Personas integrantes de partidos políticos que tengan puestos directivos o de representación en ellos.
- 5.- quienes hayan sido sujetos y sentenciados a juicio por delito grave.

El consejo directivo de la cámara podrá invitar a ex presidentes y ex miembros del consejo directivo o mesa directiva que ocupen algún cargo público, ya sea federal, estatal o municipal a que participen en las reuniones del consejo directivo con el fin de que reciban las inquietudes, sugerencias, comentarios, observaciones y propuestas del sector, asimismo para que puedan informar sobre la función que desempeñan con relación al comercio, los servicios y el turismo.

Artículo 18.- El consejo directivo sesionara en forma ordinaria cada 30 días, en los días y horas que el propio consejo acuerde, en forma extraordinaria cuando sea citado por el presidente o el secretario. Sus sesiones serán validas estando presentes la mitad mas uno de sus integrantes siempre y cuando esté presente el presidente o un vicepresidente. Si a pesar de ello no hubiera quórum sesionara al día hábil siguiente con quienes se encuentre, invariablemente con la presencia del presidente o de un vicepresidente.

Artículo 19.- Las sesiones y acuerdos del consejo directivo se harán constar en actas que firmaran el presidente y el secretario y los acuerdos en ellas tomados, serán ratificados por el consejo en la siguiente junta.

Artículo 20.- En los términos del Artículo 24 de la ley, el consejo directivo será encabezado por un presidente, los vicepresidentes que se requieran según los estatutos y el objeto de la cámara, un tesorero y un secretario conforme a los siguientes requisitos:

El presidente será electo en la primera sesión ordinaria del consejo directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la asamblea general ordinaria.

En caso de empate el presidente, tendrá voto de calidad.

A propuesta del presidente, el consejo directivo aprobará la designación de los vicepresidentes, tesorero y secretario.

El presidente, vicepresidente, tesorero y secretario desempeñarán las funciones que determinen los presentes estatutos, respondiendo al objeto de la cámara.

El presidente, vicepresidentes y tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años.

El secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.

El presidente, los vicepresidentes y el tesorero de la cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la cámara.

Los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero serán honoríficos, personales no podrán ejercerse por medio de representantes.

El cargo de secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de un representante.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en el

artículo

22 de la Ley:

1.

Actuar como representante de la cámara.

2.

Cumplir con el objeto y obligación de la Cámara.

3.

Convocar a la asamblea general y ejecutar los acuerdos tomados por esta

4.

Elegir en la primera sesión a su Presidente.

5.

Ratificar o en su caso rechazar la propuesta de la Mesa Directiva que someta el

Presidente.

6.

Representar a la Cámara por conducto de su Presidente o en su caso, nombrar al o los

representantes que estimen pertinentes para comparecer ante cualquier institución o

autoridad.

7.

Enviar posterior a la realización de la asamblea ordinaria y como máximo durante el mes

de abril a la Secretaría y a la CONCANACO, la siguiente documentación:

1.

Acta de la junta de Consejo que determinó la fecha para realizar la Asamblea General Ordinaria.

2.

Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la Asamblea.

3.

Acta de la Asamblea General Ordinaria.

4.

Informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Cámara.

5.

Estado de ingresos y egresos, así como balance general, dictaminados por el

Contador Público externo.

6.

Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la

asamblea.

7.

Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio aprobado por la

asamblea.

8.

Acta de la primera junta de Consejo en la que se elige a la Mesa Directiva.

9.

Directorio de los integrantes del Consejo Directivo.

1.

Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los afiliados. Hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los afiliados.

2.

Prestar apoyo y orientación a los afiliados para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

3.

Interpretar los presentes Estatutos y en los casos no previstos elaborar el proyecto correspondiente y sujetarlo a votación en la siguiente asamblea.

4.

Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.

5.

Editar los presentes estatutos y los reglamentos y difundirlos entre los afiliados.

6.

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general.

7.

Determinar los servicios que se le otorgarán a los afiliados, sujetándose a lo que establece

la ley de la materia.

8.

Llevar bajo su responsabilidad el archivo general de la Cámara, en el que debe constar

todos los documentos oficiales del organismo entre otros los documentos en que se

refieren el número 7 de este artículo.

9.

Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de la

Cámara.

Artículo 22.- El consejo directivo será encabezado por un presidente, uno o varios vicepresidentes (uno por cada actividad), un secretario y un tesorero, mismos que son parte integrante de este órgano de ejecución. Estos directivos tomarán posesión de sus cargos desde la primera sesión en que sean electos.

CAPITULO V

DE LA DURACION EN LOS CARGOS

Artículo 23.- Los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente. No existe un límite en cuanto a las ocasiones en que una persona pueda ser reelecta como consejero, pero entre cada ocasión, debe dejar pasar un período de dos años.

Artículo 24.- El presidente, vicepresidente y tesorero, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Con independencia de los ejercicios en que hayan sido reelectos, para poder

ocupar el mismo cargo deberán dejar transcurrir un periodo al menos de tres años. Estos cargos serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes.

El secretario durara en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario. Este cargo podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS Y LAS FACULTADES DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 25.- Para ser presidente, vicepresidente, secretario o tesorero del consejo directivo de la cámara se necesitará contar con la calidad de propietario o representante de una empresa afiliada. Es indispensable contar por lo menos con un año de antigüedad como afiliado para acceder a tales cargos.

CAPITULO VII

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

Artículo 26.- Los integrantes de la mesa directiva del consejo son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden al consejo.

En esa virtud, sus atribuciones se dividirán conforme a ese capitulo

La mesa directiva es el órgano de ejecución del consejo y de colaboración del presidente, el cual para el adecuado cumplimiento de sus funciones, delegara en sus vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabecen.

PRESIDENTE

Artículo 27.- El presidente del consejo directivo de la cámara deberá ser mexicano por nacimiento, comerciante o prestador de servicios, establecido en la circunscripción de la cámara, o representante legal de una persona moral de las actividades señaladas y no podrá ser simultáneamente funcionario de ninguna otra organización comercial, a excepción de la Concanaco y Fecanaco, ni del sector público en sus diferentes niveles, ni de organizaciones religiosas, y tendrá las siguientes facultades:

1.

Recibir y otorgar poderes generales y poderes especiales que se requieran, conforme a la ley: poder cambiario para suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para administrar bienes, amplísimo para pleitos y cobranzas, y para actuar ante toda clase de autoridades laborales, administrativas y civiles, de acuerdo con la legislación aplicable. Todas estas facultades excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el presidente determine. Tratándose de actos de dominio deberá obrar conforme al acuerdo de la asamblea.

2.

Representar al consejo directivo de la cámara.

3.

Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y el consejo directivo.

4.

Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del consejo directivo y de la asamblea general, así como las disposiciones de la ley y de estos estatutos.

5.

Otorgar poderes generales o especiales en los términos señalados en el Artículo 2554 del código civil federal.

6.

Firmar en unión del secretario, las actas de las sesiones del consejo directivo y de la asamblea general, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requiera.

7.

Modificar la integración de la Mesa Directiva cuando así lo considere pertinente, solicitando la ratificación del nombramiento del o los nuevos integrantes de la misma al Consejo Directivo.

1.

Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

2.

Autorizar en unión del Tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.

3.

Propondrá los nombramientos tanto del gerente administrativo como del gerente de

promoción y servicio al socio, además, dará posesión de su cargo y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara de acuerdo con el Consejo Directivo.

4.

Tendrá además, todas las facultades inherentes a su cargo que no estén reservadas para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.

5.

Tendrá la facultad de asesorarse por profesionistas especialistas en las materias que así lo requieran para el desempeño de su cargo.

6.

Tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos asignen al Consejo Directivo, cuando este las deleguen en él.

7.

Nombrar secretario en las sesiones del consejo directivo o de la asamblea general cuando no pueda asistir el designado.

8.

Proponer para a aprobación del consejo directivo el nombramiento de las comisiones que por su importancia fuere necesario integrar.

9.

Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y de toda clase de documentos de esa naturaleza en unión del tesorero.

10.

Inmediatamente que tome posesión de su cargo pasará a las instituciones bancarias para que sea reconocida su firma, como primera y en forma mancomunada con el tesorero o el vicepresidente, en la cuenta corriente y de valores de la Cámara.

Artículo 28. La asamblea general será el único órgano facultado para remover al presidente y directivos nombrados en la asamblea ordinaria, y serán causales para ser removidos las siguientes causas:

1.

Por renuncia expresa, ya sea verbal o por escrito, ante el propio consejo directivo.

2.

Por realizar actos contrarios al buen nombre de la cámara.

3.

Por evidente negligencia o falta de responsabilidad en el desempeño de su cargo.

4.

Por la acumulación de más de seis faltas de asistencia injustificadas, en el transcurso de un año contado a partir de su designación o elección.

5.

Por faltas de probidad y honradez

6.

Por agresión o falta de respeto contra socios activos o directivos de la institución.

7.

Por perder su calidad de afiliado.

En el caso del numeral 1, no será necesario que la asamblea general remueva al directivo, puesto que se trata de una renuncia expresa, sin embargo, tratándose del presidente, será sustituido provisionalmente ante el consejo por el vicepresidente convocándose de inmediato a asamblea general extraordinaria, donde se conocerá de la renuncia y se definirá la titularidad para concluir el periodo de que se trate

A las personas designadas o electas para concluir algún periodo por la renuncia de consejeros o directivos, se les aplican los plazos que para esos cargos estipula la ley.

Para los casos mencionados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, el consejo directivo en sesión extraordinaria escuchará al involucrado y decidirá respecto de la separación de su cargo. Una vez separado del cargo por el consejo directivo, éste convocará a su asamblea a sesión general extraordinaria para someter a su consideración la remoción del directivo, si ésta aprueba la remoción, designará a quien concluirá el periodo correspondiente.

En todos los casos de remoción, el involucrado tendrá a salvo sus derecho de defensa, teniendo el derecho de audiencia siempre a salvo para presentarse ante el consejo o asamblea general extraordinaria según le convenga o en ambos, donde tendrá a salvo el derecho a manifestarse y expresar lo que a su interés convenga, sometiéndose a las decisiones de esa misma asamblea; Sin embargo en todos los casos para producirse la remoción y sustitución de un directivo electo en asamblea, siempre deberá hacerse constar la voluntad de la asamblea de respetar las disposiciones de la LCEC que al respecto de defensa mencione, ya que cualquier decisión tomada al respecto nunca estará por encima de lo que marque la LCEC al respecto.

Para el caso del numeral 7, la posición que ocupara el directivo quedara acéfala si se trato de una posición de elección en asamblea hasta en tanto se convoque a asamblea extraordinaria,

pero en caso que ocupara una posición autorizada por el consejo, este nombrara de inmediato al sustituto.

VICEPRESIDENTES

Artículo 29.- Los Vicepresidentes actuarán como auxiliares del presidente en todos los actos y

comisiones que este les encomiende. El Vicepresidente substituirá al Presidente en forma temporal o definitiva hasta la realización de la siguiente asamblea. Los Vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el Consejo Directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 30.- De acuerdo con los presentes estatutos y el reglamento interno de las secciones especializadas que rigen en la institución, el consejo directivo podrá establecer de oficio o a petición de sus socios, cuando esta sea procedente, las secciones especializadas que reúnen los

requisitos, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos del comercio.

Artículo 31.- Las secciones especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un presidente en todo caso será el representante de la sección, un secretario, un tesorero y un vocal, que serán electos por los afiliados activos del ramo de que se trate y se regirán conforme a los presentes estatutos y la reglamentación interna de las secciones especializadas.

Artículo 32.- el incumplimiento de la ley, los estatutos y la reglamentación interna de las secciones especializadas será motivo suficiente para que el presidente del consejo directivo o el vicepresidente de secciones especializadas, remueva al presidente de la sección, convocando a los miembros de la misma para elección de nuevo presidente.

Artículo 33.- los cargos de presidente, secretarios y vocal de cada sección especializada, serán honoríficos.

Artículo 34.- las secciones especializadas de la cámara serán autónomas para tratar de resolver los problemas y asuntos que se relacionan única y exclusivamente con el interés de su ramo, pero deberán informar al consejo por escrito, por conducto del presidente de cada sección.

Si el criterio o alguna resolución de una sección especializada invadiera las atribuciones o afectara los intereses de cualquier otra Sección, o el interés general de la cámara, el caso será tratado por el consejo Directivo en su primera sesión siguiente a la fecha en que se suscite el caso, suspendiéndose mientras tanto la ejecución de la resolución motivo del conflicto.

Artículo 35.- Las Secciones Especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho consejo les encomiende.

TESORERO

Artículo 36.- el cargo de tesorero se desempeñará conforme a lo dispuesto por el Artículo 24 y

Fracciones II, III, IV, VI, VIII, de la ley, siendo sus funciones y obligaciones las siguientes:

1.- Vigilar que los recursos de la cámara, sean ejercidos en forma y términos que la Asamblea haya acordado, autorizando, en unión del presidente los documentos para los pagos que tengan que hacerse.

2.- Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre los estados existentes en numerario, e información financiera en general.

3.- Formar con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultado de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el período siguiente, consultando este último con el Consejo Directivo.

Los pagos que deba efectuar la Cámara serán autorizados mancomunadamente por el presidente y el tesorero o por las personas que los substituyan por el acuerdo del consejo Directivo y conforme a estos Estatutos.

SECRETARIO

Artículo 37.- El cargo de secretario se regirá por lo dispuesto por el artículo 24 y fracciones II, III,

V y IX de la Ley. El Secretario del Consejo Directivo, lo será también de la Mesa Directiva y de la Asamblea, sus funciones y obligaciones son las siguientes:

- 1.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de Asamblea, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.
- 2.- Leer los acuerdos de la reunión anterior al inicio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el presidente.

- 3.- Despachar y firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran ambas firmas.
- 4.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva cuando así proceda.

- 5.- Desempeñar los demás cargos que el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea le encomienden.
- 6.- Integrar anualmente los respectivos libros de actas.
- 7.- Podrán ser o no afiliados.

GERENCIAS

Artículo 38.-El presidente del Consejo Directivo propondrá a éste, los gerentes tanto para el área administrativa como de promoción y servicio al socio para su aprobación, quiénes tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

GERENTE DE PROMOCION Y SERVICIO AL SOCIO.

1.

Desempeñar las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomiende, actuando como su representante cuando el caso así lo amerite, ante la ausencia del presidente, del secretario, del tesorero o de algún vicepresidente, actuando siempre con el mejor interés para los asuntos de la cámara auxiliando además como responsable de relaciones públicas, comportándose con respeto y esmero para la buena marcha de la cámara..

2.

Dara y vigilará que se le brinde el mejor servicio al socio en todos los aspectos operativos, además de brindarle la asesoría adecuada, conduciéndolo en todo caso con los mejores asesores, además de vigilar la correcta operación del SIEM.

3.

Organizara y asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas, con voz informativa, pero sin voto, debiendo tomar nota de lo sucedido actuando como coadyuvante con el secretario en la elaboración de actas.

4.

Informara al Consejo Directivo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que el Presidente acuerde lo conducente.

5.

Dar cuenta dentro de las sesiones del Consejo directivo de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.

6.

Realizar las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los directivos de la Cámara, así como los que se determinen en el reglamento de la misma.

GERENTE ADMINISTRATIVO.

1.

Será la máxima autoridad administrativa de la Cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad, de infraestructura financiera y material de la Cámara.

2.

Nombrará, renovará y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo en plena coordinación con gerencia de promoción y servicio al socio.

3.

Auxiliará al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.

4.

Dara cuenta al Presidente y Tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara vigilando la correcta aplicación de los recursos de la misma.

5.

Organizara y mantendrá el control sobre las anualidades que como cuota se le asigne a cada socio, controlando la facturación y cobranza respectiva incluyendo el control administrativo del SIEM.

AUDITOR

Artículo 39.- La asamblea General ordinaria nombrará un Auditor Propietario y su suplente,

Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente. Deberán ser contadores públicos titulados y no formarán parte del Consejo Directivo.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del auditor:

1.- Revisar y en su caso directamente el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.

2.- Asistir con voz pero sin voto, a la Asamblea General, a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

CAPITULO VIII DE LAS DELEGACIONES

Artículo 41.- De acuerdo con lo establecido en el capítulo octavo artículo 26, 27 y 28 de la ley, la cámara para atender adecuadamente y brindar servicios a los afiliados, podrá establecer delegaciones en los lugares de su circunscripción que por lo alejando de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta a la asamblea para su ratificación y posteriormente, para su conocimiento a la secretaria y a la concanaco.

Artículo 42.- La Delegación contará con una Mesa Directiva, integrada por lo menos por un presidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la Cámara, establecidos en la zona de la delegación respectiva. Dichos nombramientos deberán ser ratificados en la Asamblea General Ordinaria de la Cámara, por lo que su elección deberá ser siempre anterior a esta. Los directivos de las delegaciones durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan solo por el período inmediato siguiente.

Artículo 43.- Las delegaciones tendrán el carácter de extensiones de la Cámara, a fin de facilitar que los afiliados de su circunscripción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de estos Estatutos. El órgano directivo de cada Delegación tendrá informado constantemente el Consejo de la Cámara de recursos captados por afiliaciones y del funcionamiento en general de la misma.

Artículo 44.- Las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero de una Delegación, son similares a las del Presidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, por únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la delegación, no podrán hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

Artículo 45.-El sostenimiento de cada Delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que la asamblea apruebe y su Tesorero dependerá directamente del Tesorero de la Cámara por lo que al movimiento de fondos se refiere.

Artículo 46.-La Mesa Directiva de la Delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara, cuando no cumpla con los objetivos de la Ley y los estatutos,

sin embargo en pleno apego a la legalidad y para este efecto se le deberá conceder el derecho de defensa estipulado en la LCEC. En este caso el Consejo de la Cámara convocará a los afiliados radicados en la Delegación para tomar las decisiones convenientes, mismas que deberán ser ratificadas en la siguiente asamblea, autoridad máxima de la cámara.

CAPITULO IX DE LA COMISION DE ARBITRAJE

Artículo 47.- Para admitir las diferencias que surjan entre los afiliados, se constituye la Comisión de Arbitraje, misma que estará formada por 5 ex presidentes propuestos a la Asamblea General Ordinaria por el Presidente del Consejo directivo en funciones.

Los afiliados que someten sus dificultades o controversias a esta comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su funcionamiento.

Artículo 48.- Son facultades de esta comisión:

- 1.- El análisis y estudio de los casos que le sean sometidos por el Consejo Directivo de la Cámara o su Presidente.
- 2.- Para llevar a cabo lo anterior tendrá acceso a todo tipo de información que requiera por parte del cuerpo operativo de la Cámara.
- 3.- Podrá allegarse toda la información necesaria que estime conveniente para el estudio de los casos, inclusive asesorándose con profesionistas en la materia.

Artículo 49.- Los miembros de la Comisión de Arbitraje no formarán parte del consejo Directivo de la Cámara, por lo tanto no tendrá voz ni voto dentro del mismo, salvo para tratar los asuntos que le sean encomendados por el Consejo.

Artículo 50.- Las decisiones de la Comisión tendrán carácter de irrevocables.

Artículo 51.- Los casos sometidos a la Comisión serán materia confidencial y no se constituirá

como prueba de juicios de ninguna especie.

Artículo 52.- Los miembros de la comisión no podrán intervenir en los casos que tengan interés

personal, familiar o patrimonial, con los involucrados, por lo que en este supuesto, será substituido por el Presidente en turno de la Cámara, el miembro de la Comisión que se encuentre en este caso.

Artículo 53.- Las sanciones que podrá imponer la Comisión de Arbitraje son: 1.- Reconvención privada.

2.-reconvencion Pública ante el consejo directivo de la Cámara. 3.- Suspensión temporal de los derechos de afiliado.

4.- Suspensión definitiva de los derechos de afiliado.

CAPITULO X CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 54.- El consejo Consultivo es su órgano auxiliar de asesoría y consultoría del Consejo Directivo en funciones. Estará constituido por los Ex Presidentes del Consejo Directivo de la Cámara, los Consejeros Honorarios que nombre dicho consejo y por el Presidente en funciones del Consejo Directivo.

Artículo 55.- El Consejo Consultivo asesorará y emitirá su opinión en los casos en que el Consejo Directivo o su Presidente lo consulten.

CAPITULO XI DE LOS SERVICIOS

Artículo 56.- La Cámara de manera enunciativa más no limitativa, conforme al Artículo 17 de la Ley proporcionará a los afiliados y a las empresas en general, los siguientes servicios:

- 1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter del afiliado.
- 2.- Información técnica y especializada sobre leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
- 3.- Servicio de Asesoría y consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad

aplicable al sector.

- 4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad al personal de los afiliados y a éstos.
- 5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones, cuando en derecho proceda.
- 6.- Servicios de sindicatura, arbitraje, peritaje y suspensión de pagos.
- 7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos.
- 8.- Facilitar el desempeño de negocios mediante la cooperación de las cámaras de comercio del país y del extranjero.
- 9.- Exhibir sus productos y darles el espacio suficiente en las exhibiciones, exposiciones, ferias y concursos que organice la Cámara.
- 10.- Darles a conocer nuevas oportunidades de negocios.
- 11.- Proporcionar todas las publicaciones que edite la cámara.
- 12.- Informes sobre aranceles y tarifas.
- 13.- Información sobre calendarios de exposiciones nacionales e internacionales.
- 14.- Certificación de origen para facturas de exportación.
- 15.- Todos aquellos servicios que el consejo directivo acuerde establecer en lo futuro.

Artículo 57.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, en el caso del inciso 6). El Consejo Directivo determinará previo estudio y análisis de cada caso si la Cámara se encuentra en condiciones de prestar dichos servicios.

CAPITULO XII DE LA CONFEDERACION

Artículo 58.- La Cámara forma parte de la CONCANACO y tendrá los derechos y obligaciones conforme a lo establecido por los artículos 18 y 19 de la Ley.

Artículo 59.- La cámara podrá acudir a la confederación en busca de ayuda para resolver problemas de carácter nacional que afecten a sus afiliados.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- El ejercicio social de la Cámara comprenderá un año, del primero de enero al 31

de diciembre.

Artículo 61.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara. En caso de alguna controversia, se someterá el criterio a la consideración de la Secretaría. El Consejo directivo queda facultado para elaborar y aprobar los reglamentos internos que la actividad de la Cámara requiera sin más limitaciones que la Ley, su Reglamento y sus Estatutos.

Artículo 62.- Los presentes estatutos solo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los afiliados de la cámara. Las decisiones que en ella se tomen se computaran por mayoría de votos. Si en la primera convocatoria no se consigue el quórum necesario, se realizara la asamblea en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la secretaria y a la concanaco.

Artículo 63.- El patrimonio de la Cámara será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro.
- II.- El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico.
- III.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de sus afiliados.
- IV. Las donaciones y legados que reciba.
- V. Los ingresos por prestación de servicios.
- VI. Los ingresos por servicios concesionados.
- VII. El producto de la venta de sus bienes y; Los demás ingresos que obtengan por cualquier otro servicio.

Artículo 64.- La Cámara podrá adherirse, si así lo dispone su Consejo, a cualquier asociación civil, siempre y cuando estas asociaciones sean afines al objetivo de la Cámara o se formen como instituciones de características similares a la institución, tal es el caso de la Federación de Cámaras de Comercio Servicios y Turismo del Estado, y la Unión de organismos Empresariales del Centro del Estado de Coahuila.

CAPITULO XIV
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 65.- La Cámara se disolverá:

1.

Cuando no cumpla con el objeto que le señala la Ley y estos Estatutos.

2.

Por resolución fundada y motivada que a este respecto emita la Secretaría.

3. Cuando no cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el

cumplimiento de su objetivo.

4. Por acuerdo expreso de la Asamblea Extraordinaria, convocada específicamente para este

efecto.

Artículo 66.- Disuelta la cámara se procederá a su liquidación en los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la secretaría y a la CONCANACO, nombre a su liquidador, igualmente se pedirá a la Asamblea nombre liquidador representante de la Cámara, quienes se encargaran de realizarlo y responderá por los actos que ejecute excediéndose de los límites de su encargo.

Artículo 67.- Una vez disuelta y liquidada la Cámara, se publicará en un diario de la localidad de mayor circulación, el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

TRANSITORIOS

Único.- Los presentes estatutos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación y registro en el expediente respectivo que para tal efecto lleva la secretaría de economía.